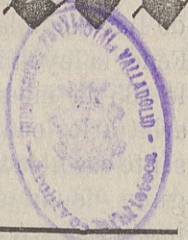


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del dia 7 de Marzo.)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS TELEGRAMAS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DEL DIA DE HOY.

Provincias Vascongadas y Navarra.—El Presidente del Poder Ejecutivo continúa en Castro-Urdiales. En el ejército del Norte no ocurre novedad.

Cataluña.—El Gobernador militar de Tarragona da parte de que en la noche del 5 una faccion destacada de las de Tristany atacó a Valls con objeto de contener al batallon de Ceuta que allí se hallaba, mientras el grueso de las fuerzas enemigas cayó sobre Vendrell, cortando despues la línea férrea y telegráfica. Tan pronto como dicha Autoridad tuvo conocimiento de este hecho hizo salir una columna en aquella direccion, habiéndose retirado los carlistas en cuanto tuvieron noticia de la marcha de esta fuerza.

Castilla la Vieja.—Segun participa el Gobernador militar de Oviedo, las facciones de Milla y Santa Clara fueron batidas en Tineo por el Teniente Coronel Martinez Cuéllar, causándoles ocho muertos, algunos heridos y 13 prisioneros, cogiéndoles además cinco caballos con sus monturas y 148 pesetas, papel sellado y bastantes municiones, sin que por nuestra parte haya habido bajas.

Castilla la Nueva.—El Gobernador militar de Toledo participa que el Teniente de la reserva de Ciudad-Real, destacado en la Puebla de

Montalban con una pequeña fuerza del ejército y Voluntarios, ha capturado en una casa de dicho término una partida de cinco carlistas, cogiéndoles además tres caballos y algunas armas.

Granada.—El Gobernador militar de Jaen manifiesta que en Aldeaquemada estuvo ayer una partida de 20 hombres á pié é igual número montados, cuyo Jefe se titula El Torero, y se cree sea cantonal, llevándose de dicho pueblo dos caballos y algunas raciones. Dicha faccion se halla perseguida muy de cerca por fuerzas del ejército y Guardia civil, que muy pronto la alcanzarán y batirán.

(Gaceta del 8 de Marzo.)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS TELEGRAMAS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DEL DIA DE HOY.

Provincias Vascongadas y Navarra.—El Presidente del Poder Ejecutivo llegó ayer á Somorrostro.

Cataluña.—Segun participa el Capitan general, el Brigadier Cirlot batió ayer en las Garrigas á 1.600 hombres de las facciones Mirret y Galcerán, causándoles pérdidas de consideracion.

No se han recibido más despachos referentes á la insurreccion carlista.

(Gaceta del 4 de Marzo.)

Ministerio de la Gobernacion.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente y recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Fene contra un acuerdo de esa Comision provincial sobre abono de haberes al Cirujano

titular, la Seccion de Gobernacion y Fomento del expresado Cuerpo ha manifestado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En 10 de Febrero de 1869 D. Juan Ramon Sardiña, Cirujano titular de Fene, acudió á la Comision provincial de la Coruña exponiendo que desde el año de 1863 desempeñaba aquella plaza; habiendo percibido sus haberes hasta fin de Setiembre de 1868, en cuya época el Ayuntamiento acordó suspenderle: que á pesar de ello siguió asistiendo á los enfermos pobres por consilerar que el Ayuntamiento carecia de atribuciones para separarlo, segun acreditaba por el contrato que con aquel tenía celebrado; y finalmente, que desde dicha fecha no se le satisfacian sus sueldos, por lo cual suplicaba que se ordenase á la corporacion municipal que le abonase los que tuviese devengados, con declaracion de dejar sin efecto la suspension mencionada.

La Comision provincial accedió á la primera pretension, ordenando en cuanto á la segunda que se instruyera el oportuno expediente contra el Facultativo titular, conforme á lo prevenido en la condicion 7.^a de su contrato.

El Ayuntamiento en 27 de Abril remitió copia de una instancia firmada por varios vecinos quejándose de falta de puntualidad é imposibilidad física de Sardiña para ejercer su cargo, y certificacion del acta de una sesion del Ayuntamiento, en la cual por varias causas se declaraba que estaban en su lugar la separacion del Facultativo y la supresion de su plaza acordada al discutir el presupuesto de 1869 á 1870.

La Comision provincial en 15 de Mayo de 1869 previno al Ayuntamiento que no constituyendo los documentos por este remitidos un expediente de faltas, y sirviendo D. Juan Ramon Sardiña legalmente su cargo, debía abonarle puntualmente sus asignaciones, así como

establecer el servicio facultativo del distrito con sujecion al reglamento de partidos médicos entonces vigente; prevenciones que la Comision repitió en 6 y 20 de Mayo y 1.^o de Junio de 1872. A pesar de ellas no se hizo entrega de cantidad alguna á Sardiña, y á consecuencia de quejas de este la Comision provincial en 17 de Abril y 10 de Mayo de 1873 apercibió de nuevo al Ayuntamiento y Alcalde de Fene, y multó á este en 37 pesetas 50 céntimos, con arreglo al art. 174 de la ley municipal; y habiendo expuesto que el Ayuntamiento carecia de recursos para efectuar el pago ordenado por la Comision, así como otros urgentes, se le declaró incurso en el apremio del 5 por 100 diario de la multa por su tenaz desobediencia.

En 30 de Junio y 21 de Julio Don Juan Ramon Sardiña volvió á quejarse á la Comision de no haber percibido haber alguno; en vista de lo cual se acordó proceder á la exaccion de la multa impuesta al Alcalde, conminándole con la aplicacion del art. 180 de la ley.

Contra estos acuerdos recurrió para ante V. E. aquella Autoridad municipal; y habiendo variado el personal del Ayuntamiento, acordó la Comision prevenir al nuevo Alcalde que cumpliera con todo lo ordenado al anterior, de cuyos acuerdos tambien recurrió ante el Ministerio del digno cargo de V. E. la nueva Junta municipal en 11 de Setiembre último, en cuyo estado se pasó el expediente á informe de la Seccion.

No es preciso esforzar el razonamiento para demostrar la improcedencia del recurso.

Trátase de una justa reclamacion de haberes devengados que deben estar consignados en los presupuestos municipales y que no han sido satisfechos.

La resistencia del Ayuntamiento á cumplir las órdenes de la Superioridad no es excusable por las

causas que alega, que en todo caso, y estando previamente justificadas, podían dar lugar á una cuestion extraña á la que se ventila en el expediente.

Esto en lo relativo á las faltas é imposibilidad imputadas á D. Juan Ramon Sardiña; pues respecto á la carencia de fondos, principal razon de las alegadas por el Alcalde de Fene, la ley municipal en su artículo 135 da medios suficientes para arbitrarlos cuando, como en el presente caso, se trate de satisfacer alguna deuda ó cubrir atenciones imprevistas ú objetos de importancia no determinados en el presupuesto ordinario, siendo insuficientes los recursos en este consignados; estableciendo el art. 93 sanción penal para obligar á la Junta municipal á cumplir con los deberes que la ley le señala.

En cuanto á las prevenciones, multas y apremios impuestos por la Comision provincial, habiendo esta procedido dentro de las prescripciones del art. 174 de la ley por tratarse de negligencia y desobediencia graves plenamente justificadas en el expediente, no aparece mérito alguno para levantarlos.

Por estas consideraciones la Seccion entiende que deben desestimarse los recursos interpuestos, confirmándose en todas sus partes los acuerdos de la Comision provincial de la Coruña.»

Y conformándose el Gobierno de la República con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1874.—García Ruiz.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por la suspension del acuerdo de la Diputacion provincial de Gerona, llevada á cabo por ese Gobierno de provincia, en el que se trataba de apelar ante el Tribunal Supremo de Justicia de una orden del Poder Ejecutivo de la República sobre lo pagado en la Aduana de La Junquera, la Seccion ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Habiendo acordado la Comision provincial de Gerona recurrir ante el Tribunal Supremo para la revocacion de la orden de 27 de Marzo último, por la que V. E., de conformidad con lo consultado por esta Seccion, se sirvió declarar que los géneros introducidos por la Aduana de La Junquera hasta el 28 de Setiembre de 1869, con destino á la de Barcelona, no debían satisfacer el recargo autorizado para la construccion de carreteras en las provincias de Cataluña, y por tanto que debían devolverse las cantidades que en tal concepto

se hubiesen recaudado, el Gobernador de la primera de dichas provincias suspendió, á instancia de parte interesada, el acuerdo de la referida corporacion, y elevó á manos de V. E. el expediente en 16 de Noviembre próximo anterior; el cual se ha pasado á informe de la Seccion con orden del 22 de Diciembre, recibida el 24.

Funda su determinacion el Gobernador en los artículos 48 y 70 de la ley provincial, á los cuales conceptúa que se faltó dejando de comunicar á su Autoridad dentro de tercero dia lo resuelto por la Comision, y entendiendo esta en asunto de la competencia exclusiva de la Diputacion, dada la cuantía de lo que se controvierte.

Comunicóse en efecto al Gobernador el acuerdo de que se trata á los 19 dias de dictado, contravieniéndose á lo dispuesto en el mencionado art. 48; mas como esta falta, que puede corregirse gubernativamente, no constituye la delincuencia señalada en la ley como causa de suspension, carece de base en este punto la medida adoptada por el Gobernador.

Injustificada es tambien la razon de incompetencia alegada por dicha Autoridad, si se considera que, al tenor de lo prescrito en el art. 70 de la referida ley, solo es necesario el acuerdo de la Diputacion para entablar demandas ordinarias de mayor cuantía.

La intentada por la Comision provincial de Gerona pertenece á la esfera de lo contencioso-administrativo, cuyo recurso se halla autorizado por el art. 54 de la citada ley, en concordancia con el 168 de la municipal; y como para todos los demás casos que no sea el especificado taxativamente basta el acuerdo de la Comision, segun se determina de un modo explícito en el 70 de la provincial, es evidente que estuvo en las facultades de la enunciada corporacion alzarse por la via contenciosa para ante el Tribunal Supremo.

Aun prescindiendo de disposicion tan concreta, habria que estimar prorogadas las atribuciones de la Comision en este expediente por virtud de lo preceptuado en el artículo 68 de la misma ley, en el cual se previene que tales corporaciones «resuelvan interinamente los asuntos encomendados á las Diputaciones cuando su urgencia no consintiese dilacion y su importancia no justificase la reunion extraordinaria de estas.»

Que el asunto de que se trata tenia todo carácter perentorio, lo demuestra el término improrogable de seis meses que para utilizar el recurso contencioso se halla establecido en esta clase de reclamaciones; y como por otra parte la naturaleza de los derechos que se tratan de sostener, aunque de impor-

tancia para la provincia, no requería la reunion extraordinaria de la Diputacion, resulta de todos modos que la Comision obró con perfecto derecho y dentro del límite de sus facultades, por lo que la Seccion opina que no fué procedente la suspension decretada por el Gobernador.

V. E., no obstante, resolverá lo que mejor estime.»

Y conforme en un todo el Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolverlo como en el mismo se propone.

De su orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1874.—García Ruiz.—Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

(Gaceta del 5 de Marzo.)

Ministerio de Hacienda.

DECRETO.

El aprovechamiento y enajenacion de los cuantiosos bienes que en el término municipal de Madrid posee el Estado, ha fijado constantemente la atencion del Gobierno de la República. Armonizar los intereses del Tesoro con las necesidades y las aspiraciones de esta villa, haciendo productivos terrenos incultos y escasamente utilizables que sólo gastos ocasionan á la Administracion, y embellecer por el ornato y las construccionen la capital de España constituye uno de los deberes del Gobierno y uno de los recursos más saneados del presupuesto.

El Ministro que suscribe, atento á realizar toda clase de reformas que redunden en beneficio público sin desatender intereses legítimos, considera oportuno el nombramiento de una comision mixta de representantes de la Administracion, del Municipio y de la propiedad inmueble, para que propongan en breve término el mejor sistema de enajenacion y aprovechamiento de los edificios, terrenos y propiedades que conserva el Estado en el término municipal de Madrid.

Fundado en estas consideraciones el Gobierno de la República, en Consejo de Ministros, y á propuesta del de Hacienda, decreta lo siguiente:

Art. 1.º Se crea una Junta encargada de proponer al Ministerio de Hacienda el mejor sistema de enajenacion ó aprovechamiento de todos los edificios, terrenos y propiedades que existan en Madrid, pertenecientes al Estado y al Patrimonio que fué de la Corona, que no utilizándose en el dia directamente por la Administracion sean suscep-

tibles de proporcionar recursos efectivos al Tesoro público.

Art. 2.º Esta Junta, bajo las bases que la misma acuerde y con presencia de los proyectos y trabajos que ya existan, presentará en propuestas aisladas para cada propiedad, su sistema completo de aprovechamiento, y el medio más ventajoso de realizarle, teniendo en cuenta para todo los intereses generales de la Hacienda y los particulares de la poblacion de Madrid.

Art. 3.º Formarán la Junta á que se refieren los dos artículos anteriores el Ministro de Hacienda, residente; el Secretario general del mismo Departamento, el Alcalde primero de Madrid, el Director general de Propiedades y Derechos del Estado, el Director de los bienes que fueron del Patrimonio, el Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, seis propietarios de Madrid y un Arquitecto del Ministerio de Hacienda, que ejercerá las funciones de Vocal-Secretario.

Madrid veinticinco de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

Ministerio de la Gobernacion.

Excmo. Sr.: Habiéndose acordado en Consejo de Ministros, por ser más conveniente al buen servicio, que para la importacion de armas del extranjero se solicite directamente la autorizacion de ese Ministerio en la forma que previene la circular de este centro de 14 de Octubre de 1873; y como quiera que segun previene la citada disposicion, que subsiste vigente en la parte que se refiere á la circulacion de armas dentro de la Península, es necesario para trasportarlas de una á otra provincia la autorizacion de este Ministerio, encarezco á V. E. la imprescindible necesidad de que por ese centro se dé á este conocimiento de cuantas autorizaciones se concedan para la importacion de armas, expresando detalladamente el puerto porque hayan de entrar, la persona encargada de reexpedir desde dicho puerto, si la expedicion no es directa, y el nombre del consignatario y su residencia, á fin de poder transmitir las órdenes oportunas.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1874.—Eugenio García Ruiz.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

Visto el escaso resultado producido por la circular de este Gobierno fecha 19 de Enero último, publicada en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 11, en la que se prevenia á los Alcaldes remitieran en término de quince dias certificacion detallada de las partidas que constituyen los ingresos á que aluden los artículos 3.º y 4.º de la instruccion del impuesto transitorio sobre los presupuestos municipales y se conminaba á los morosos con la multa de 15 pesetas si en el plazo que se les señalaba no llenaban el servicio mencionado; habiendo sido igualmente infructuosas las excitaciones dirigidas á los mismos por la Administracion económica; y no pudiendo ni debiendo tolerar tanta indiferencia y apatía en el cumplimiento de un servicio tan importante, he acordado imponer desde luego á los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan la multa de 17 pesetas 50 céntimos, que harán efectiva en término de once dias en el papel correspondiente; entendiéndose sin perjuicio de que remitan en un último é improrogable plazo de quinto dia el certificado que se les reclama, pasado el cual sin haberlo verificado me veré en la dura pero imperiosa necesidad de someterles á los Tribunales ordinarios para que procedan contra ellos por desobediencia marcada á las repetidas órdenes de este Gobierno.

Valladolid 9 de Marzo de 1874.
—El Gobernador interino, Donato Gonzalez Andrés.

Relacion de los pueblos que no han remitido el certificado de las partidas que constituyen el presupuesto de ingresos municipales.

Adalia.
Alaejos.
Aldeamayor de S. Martin.
Almenara.
Ataquines.
Bahabon.
Becilla de Valderaduey.
Bocos.
Bolaños.
Brahojos de Medina.
Cabezón de Valderaduey.
Campillo (El).
Canalejas de Peñafiel.
Castrejon.
Castronuño.
Castroverde de Cerrato.
Cervillego de la Cruz.
Cistérniga.
Cojeces de Iscar.
Fombellida.
Fompedraza.
Fresno el Viejo.

Fuensaldaña.
Fuente el Sol.
Fontihoyuelos.
Gomeznarro.
Herrin de Campos.
Iscar.
Laguna de Duero.
Lomoviejo.
Llano de Olmedo.
Matapozuelos.
Medina del Campo.
Mejeces.
Mojados.
Monasterio de Vega.
Montealegre.
Moral de la Paz.
Moraleja de las Panaderas.
Morales de Campos.
Nava del Rey.
Olmedo.
Olmos de Peñafiel.
Padilla de Duero.
Palazuelo de Vedija.
Parrilla (La).
Pedrajas de San Esteban.
Piña de Esgueva.
Piñel de Arriba.
Piñel de Abajo.
Pobladura de Sotiedra.
Pollos.
Pozaldéz.
Pozuelo de la Orden.
Puente Duero.
Puras.
Quintanilla de Abajo.
Ramiro.
Rueda.
Sahelices de Mayorga.
San Cebrian de Mazote.
San Pablo de la Moraleja.
San Pedro del Atarce.
San Pelayo.
San Roman de la Hornija.
Santa Eufemia.
Sardon de Duero.
Serrada.
Siete Iglesias.
Tordehumos.
Tordesillas.
Torrecilla de la Abadesa.
Torrecilla de la Orden.
Torrecilla de la Torre.
Trigueros.
Urones de Castroponce.
Valbuena de Duero.
Valdearcos.
Valdenebro.
Valdestillas.
Valdunquillo.
Valverde de Campos.
Valladolid.
Vega de Ruiponce.
Vega de Valdetrongo.
Viana de Cega.
Villabrágima.
Villacarralon.
Villacid de Campos.
Villaespér.
Villafuerte.
Villagarcía de Campos.
Villalán de Campos.
Villalár.
Villalba de Adaja.
Villalba de la Loma.
Villalbarba.
Villalon.
Villamuriel de Campos.

Villanubla.
Villanueva de las Torres.
Villanueva de los Caballeros.
Villanueva de los Infantes.
Villanueva de S. Mancio.
Villardefrades.
Villarmentero.
Villasexmir.
Villaverde.
Villavicencio de los Caballeros.
Villavieja.
Zaratan.
Zarza (La).

TERCERA SECCION.

NUM. 3.384.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.—Anuncio.—Se halla vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de Zaragoza la cátedra de Lengua hebrea, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 1.º de Junio de 1873.

Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título de Doctor en la expresada Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de seis meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, y de una Memoria que abrace el concepto, relaciones, fuentes de conocimiento, métodos de investigacion y de enseñanza, plan y programa dividido en lecciones de la asignatura ó asignaturas que comprenda la cátedra vacante.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que asi se verifique sin mas que este aviso.—Madrid 26 de Febrero de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.—Es copia: el Secretario general, Pedro A. Colllantes.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente hace saber: que á instancia de Doña Antonia Cremaes, esposa de Don Nicolás Amores, vecinos de esta ciudad, se ha seguido un expediente, sobre que se la autorice á la primera para vender dos casas pertenecientes á su hijo D. Francisco Javier Espeso, situadas en el casco de la ciudad de Palencia, la una en la calle Mayor principal, señalada con el número ciento cuarenta y ocho, linda por la derecha de su entrada con otra de Don Eulogio Rodriguez, por la izquierda con otra de Don Santiago de la Torre y por el testero con casa de Doña Inés Tomé; tasada en cinco mil pesetas. Y la otra casa en la calle de la Corredera, señalada con el número veintidos, linda por la derecha de su entrada con otra de Don Pedro Rivas, por la izquierda con la de Don Pascual de la Riva y por el testero con la muralla que da al paseo Salon; tasada en dos mil ciento cuarenta pesetas. Y habiendo sido señalado el remate de las expresadas fincas para el dia nueve de Abril próximo y hora de las once de su mañana en las Salas Consistoriales de esta ciudad, he dispuesto su publicacion por medio de los oportunos edictos, á fin de que los que deseen interesarse en la adquisicion de las mencionadas fincas acudan á dicho acto.

Dado en Valladolid á cinco de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Bonifacio Oviedo.

NUM. 3.401.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Fernandez, natural de Magaz, de veinte años de edad, para que en el término de quince dias se presente en este Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se instruye sobre su fuga cuando era conducido por tránsitos de justicia el dia veinticuatro de Octubre último, verificada en término de Zaratan; bajo apercibimiento que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á seis de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Ramon Crespo y Vicente.—Por su mandado, Mariano de Castro.

CUARTA SECCION.

NUM. 3.396.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

SECCION DE COMPROBACION DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

CIRCULAR.

Haciendo tomado posesion los funcionarios que forman la comision especial para la comprobacion de la Contribucion industrial de esta provincia conforme está prevenido por el Reglamento de 20 de Mayo último, y siendo ya preciso y cada dia mas urgente que la investigacion del impuesto industrial entre en un periodo de accion eficaz de condiciones normales y de resultados provechosos para que vengan á llenar con valores legítimos los inmensos vacios que con perjuicio del Tesoro público dejan en las matrículas las grandes ocultaciones de que adolecen ó las bajas obtenidas á expensas de la ineficacia de la comprobacion, he dispuesto la formacion del padron industrial que comprenda todas las personas que en cada localidad ejerzan industrias, profesiones, artes y oficios, conforme determina el párrafo 5.º del art. 145 del citado Reglamento; y con el fin de que los señores industriales puedan utilizar los beneficios que entraña el artículo 187, se hacen las prevenciones siguientes:

En el preciso término de 8 dias, contados desde el de la publicacion de esta disposicion en el *Boletín oficial* de la provincia, los industriales que no estén inscritos en la matrícula, presentarán una relacion duplicada en que hagan constar la clase de industria á que están dedicados, tiempo que la vienen ejerciendo, y calle y número en que la tienen establecida.

Igual declaracion darán los que estando matriculados hayan variado de clase, á fin de hacer constar el cambio.

Pasado dicho término, la comision administrativa procederá á la formacion del padron industrial, comprobando todos los establecimientos, é instruyendo expedientes de defraudacion contra todo el que no esté matriculado, ó que estándolo hayan variado su industria á clase mas elevada; quedando los defraudadores sujetos á las penas que señalan los párrafos 1.º y 2.º del art. 183.

Los funcionarios encargados de la formacion del padron, comprobacion de altas y bajas y expedientes de fallidos, son los que se señalan á continuacion, teniendo derecho los dueños ó encargados de los comercios á exigir de los mismos

la presentacion de la certificacion, título para acreditar su personalidad.

Funcionarios para la comprobacion.

Gefe administrativo de primera clase, Don Diego Calderon de la Barca.

Auxiliar de primera clase, Don Calixto Ortiz.

Idem de segunda, Don Antonio Martinez Toro.

Y para que conste y llegue á noticia de todos aquellos á quienes interese esta disposicion, se publica en el *Boletín oficial* y periódicos de la capital.

Valladolid 6 de Marzo de 1874.—El Jefe económico, Bricio M. Caramés.

NUM. 3.390.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

SECCION 5.ª—NEGOCIADO LOTERIAS.

La Direccion general de Contribuciones y Rentas me participa con fecha 2 del actual, que en el sorteo celebrado el mismo dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Josefa Forner, hija de D. Tomás Agustin, miliciano nacional de Vinaróz.

Lo que de órden de la citada Direccion he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia á fin de que llegue á noticia de la interesada.

Valladolid 5 de Marzo de 1874.—Bricio M. Caramés.

QUINTA SECCION.

NUM. 3.380.

Don Juan José Santander, Alcalde y Presidente de la Junta pericial de esta villa de Rueda.

Hago saber: que debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de su distrito municipal, que ha de servir de base para el repartimiento del año inmediato que empieza en 1.º de Julio de 1874 y concluye en 30 de Junio de 1875 y en uso de las facultades que me estan conferidas, he acordado las disposiciones siguientes:

1.ª Todos los propietarios de predios rústicos y urbanos que radiquen en el término jurisdiccional de esta villa, y en su defecto sus administradores ó apoderados, presentarán relaciones duplicadas de las alteraciones que hubiesen tenido en sus respectivas fincas, expresando las utilidades de las mismas

dentro del plazo de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, en la oficina de mi cargo.

2.ª Los dueños de ganados y sus aparceros, presentarán dentro del término fijado, relacion del número de cabezas que de cada clase posean.

3.ª Se dará igualmente relacion de las cabezas de ganado destinados á las labores.

Y para que llegue á noticia de los interesados, se fija el presente anuncio en los sitios de costumbre.

Rueda 4 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Juan José Santander.—Por su mandado, José M.ª García, Secretario.

NUM. 3.375.

Alcaldia popular de La Parrilla.

Hallándose terminado el repartimiento municipal para cubrir el déficit del presupuesto del año económico de 1873 á 1874 está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez dias, durante los cuales podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean en su derecho, pues pasado dicho plazo, serán desestimadas y se procederá á su cobranza.

La Parrilla 3 de Marzo de 1874.—El Alcalde accidental, Pedro Sanz.

NUM. 3.376.

Alcaldia popular de Medina de Rioseco.

La Corporacion popular en sesion de 28 de Febrero último, ha acordado reducir, en virtud de las razones expuestas, á dos los cuatro colegios electorales en que se halla dividido este término municipal, quedando el de la Casa Consistorial y el de las Escuelas.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la ley de 20 de Agosto de 1870, se hace saber á sus efectos.

Rioseco 1.º de Marzo de 1874.—El Presidente, Pedro Hernandez Lopez.

NUM. 3.377.

Alcaldia popular de Nava de la Libertad.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formacion del apéndice que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial para el año económico de 1874 al 75; se previene á los vecinos de esta villa y hacendados forasteros presenten en esta Secretaría municipal las relaciones de alteracion que hayan tenido en su riqueza, en el término preciso

de quince dias desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; previniendo que pasado el término prefijado, no se admitirá reclamacion alguna.

Nava de la Libertad 2 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Francisco Delgado.

NUM. 3.381.

Don Santiago Baeza y Vaca, Alcalde popular de esta villa de Santervás de Campos y Presidente de la Junta pericial de la misma.

Hago saber: que debiendo proceder á la formacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria sobre que ha de tasarse el repartimiento de la cantidad que por contribucion territorial á este distrito en el año próximo de 1874 á 75 se imponga; se hace indispensable que todos los contribuyentes que posean fincas de las clases indicadas en el término de la misma, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones espresivas en la forma prevenida por la Administracion principal de Hacienda; en la inteligencia, que trascurrido dicho plazo, se procederá de oficio á la valuacion de sus utilidades, y no serán oidas sus reclamaciones.

Santervás de Campos 3 de Marzo de 1874.—V.º B.º—El Alcalde, Santiago Baeza y Vaca.—Por su mandado, Eleuterio Obelleiro Oteruelo, Secretario.

NUM. 3.400.

Ayuntamiento popular de Melgar de Abajo.

En el acuerdo del dia de hoy 2 de Marzo, la corporacion que presido, ha señalado el plazo de ocho dias, á contar desde el de la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que todos los contribuyentes de este término municipal, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento relaciones duplicadas de todas las fincas rústicas y urbanas, como igualmente de todos los ganados que poseen en término de esta, á fin de dar principio á la formacion del padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1874 á 75; en la inteligencia, que pasado dicho plazo sin haberlo realizado, se procederá á su formacion de oficio y con arreglo á instruccion.

Melgar de Abajo 2 de Marzo de 1874.—Gervasio Villalba.—Juan Redondo, Secretario.